

Boletín al Día Tributario

Edición especial

Se publica jurisprudencia de observancia obligatoria, respecto al cómputo del plazo de prescripción de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta



Con fecha 4 de marzo del 2022, fue emitida la Resolución del Tribunal Fiscal No. 01705-4-2022, mediante las cuales se ha establecido un **criterio de observancia obligatoria respecto al cómputo del plazo prescriptorio de los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta.**

Previamente a la modificación introducida mediante el Decreto Legislativo No. 1263 (**que entró en vigencia el 11 de diciembre del 2016**), el numeral 2 del artículo 44° del Código Tributario establecía que el término prescriptorio de aquellos tributos diferentes a los de periodicidad anual se computaría desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que estos fueran exigibles. Posteriormente, con la emisión del Decreto Legislativo, se incorporó expresamente a los Pagos a Cuenta dentro de los tributos comprendidos por el referido numeral.

Desde la perspectiva de la SUNAT, la emisión del referido Decreto Legislativo implicaba que, en los periodos anteriores a su vigencia, el plazo prescriptorio de los Pagos a Cuenta debía computarse en función de lo establecido por el numeral 1 del artículo 44° del Código Tributario; es decir, desde el 1 de enero del año siguiente en que vencía el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

La posición que hemos sostenido, en cambio, planteaba que el plazo prescriptorio de los Pagos a Cuenta siempre estuvo determinado por el numeral 2 del artículo 44° del Código Tributario.

Siendo esto así, existían dos posibles interpretaciones respecto al cómputo del plazo prescriptorio de los Pagos a Cuenta. A manera de ejemplo, en el caso de los Pagos a Cuenta de enero a noviembre del 2010:

- 1) Bajo la posición de la SUNAT, su plazo de prescripción empezaría a computarse a partir del **1 de enero del 2012**; es decir, desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que vencía el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2010 (lo cual se produjo en marzo del 2011)
- 2) Bajo la otra posición que es la que compartimos y hoy ha sido confirmada por el Tribunal Fiscal, su plazo de prescripción empezaría a computarse a partir del **1 de enero del 2011**; es decir, desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que vencía el plazo para cancelar la referida obligación.

Ahora bien, mediante la RTF No. 01705-4-2022, **el Tribunal Fiscal ha establecido como precedente de observancia obligatoria que, antes de la modificación introducida por el Decreto Legislativo No. 1263, el plazo prescriptorio de los Pagos a Cuenta se computaba desde el 1 de enero del año siguiente al que eran exigibles, de conformidad con el numeral 2 del artículo 44° del Código Tributario.**

De esta manera, con la publicación de la mencionada RTF, ya no existe duda alguna respecto al inicio del plazo de prescripción de los Pagos a Cuenta. Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las presentes Sentencias, agradeceremos nos lo hagan llegar a la siguiente dirección electrónica: mmantilla@gydabogados.com o egomez@gydabogados.com



**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Elena Chevarría
Edson Gómez
Valentina Rosas
Luciana Reyes